

910/13

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1788

Real orden de la Cam.^a expedida á favor
del M. R. Arzobispo de Tarazona en q.
se declara no haver lugar ala pretension
de Pablo Corbellon y su muger en razon
de la formacion de un Pueblo en la Parroquia
de Almocheu, y q.^a la Aud.^a auxilie las
providencias del mismo Arzobispo, con lo
demas q.^e contiene.

Nota

El M. Rev.^{do} Arzobispo de Tarag.^a pide una
Auxiliatoria p.^a que la Justicia de Albalate
ponga en execucion sus providencias R.^a
con arreglo ala orden de la R.^a Camara R.^a

A Justicia.

Rev.^{da} la orden

R.^a Acuerdo

Mo.
Esc. Int.^o
Laborada.

887 de 1786

1786

En R. Despacho de 5 de Dic.^{ra} de 1786 expedido
a solicitud de Pablo Cervellon y Rosa Torra su mu-
ger vecinos de Albalade, resididos S. M. comedia su
R. permiso y facultad al M. R. D. Arzobispo de esa
S. Iglesia de Tarragona, para que pudiese darles
y les diese a tribucion perpetua, o Enfitensis
la Dehesa o Pandina de Almochnuch, perteneciente
te a su Dignidad Arzobispal, pagando el tributo,
o pensión en q. se conviniere, a fin de q. los nombr.
Pablo Cervellon y Rosa Torra pudiesen hacer en ella
los nuevos arriendos, o setecientas, u ochocien-
tas fegadas de tierra labrantia, continuan los
plantes de Vinas, hacen los de olivares y moreras,
y construyan las quatro, o seis Casas q. fuesen ne-
cesarias para el fin q. habian indicado: cuyo perm.
to y facultad fue servida como dex S. M. con la pae-
cisa calidad, y no en ella de q. el M. R. D. Ar-
zobispo dispusiese q. se formalizase la correspon-
da de la mencionada tribucion ^{en} perpetua

de Enfitosis con expresión del Canon, y demas
dichos enq. se conviniesen: y q. antes de publi-
carse, y ponerse en ~~execucion~~ esta ^{te} ~~Enfi~~ la reme-
tise dicho Pielado a la Cam.ª para su aprobacion
No habiendose convenido en el otorgamiento de
dicha Enfi. ^{te} se ha representado p^{te} anterior. a con-
Sup. mo Tribunal por parte de los mencionados
blo Cervellon, y Rosa Torra, que piden de que
se llevaba a efecto el negocio, y se q. el M. R. do
bispo intentaba distribuir la ^{te} ~~Enfi~~ en
varias personas, y mezclarse en el grande ~~proci~~
de una nueva poblacion en ella. Ten atencion
a lo q. han expuesto han pretendido reman-
dada la ^{te} ~~Enfi~~ Cedula correspond. para q. el M.
R. do Arzobispo cumpliera con el ~~expresado~~ mto.
Despacho de 5 de Dic. de 1786, haciendo q. se
otorgase la mencionada Enfi. de Enfitosis a
la ~~Dehesa~~ ^{te} ~~Enfi~~ Paroquia de Almochuel a favor
de los mismo Pablo Cervellon, y Rosa Torra, inen-
tando en ella las clausulas, y condiciones ne-
cesarias enq. se conviniesen, y q. sean confor-
mes a lo tratado anterior. mandando desde la

q. p. pronta providencia q. se levanen qualesquiera
embargos, y suspensiones impuestas a dho Pablo
Cervellon, y Rosa Torra: que de ningun modo se les
trabese, ni moleste, y q. el M. R. do Arzobispo no inove
ni altere cosa alguna, cesando en todo lo accipio y de-
mas diligencias principiadas p^{te} en la ^{te} ~~Enfi~~ ^{te}
para que de este modo puedan los propios Pablo Cer-
vellon, y Rosa Torra llevar a su perfeccion una pobla-
cion civil al estado, y a la ^{te} ~~Enfi~~ de Zamora, y veni-
ta los grandes perjuicios q. dello contrarios se le
seguirian. Por parte del M. R. do Arzobispo se ha
representado tambien haciendo presentes las razones,
y motivos enq. se ha fundado para no haberse
a efecto el expresado otorgam. de ^{te} ~~Enfi~~ ^{te} ~~Enfi~~ particular.
El no habiase convenido Pablo Cervellon en admi-
nistrar las setecientas u ochocientas yugadas de tierra
que se le han ofrecido señalas en la ^{te} ~~Enfi~~ ^{te} ~~Enfi~~ por p.
de dho Pielado, ni elegir el paraje en q. las quexia,
sino que pretendia hacerse dueño de toda la ^{te} ~~Enfi~~ ^{te} ~~Enfi~~
de ~~Dehesa~~ ^{te} ~~Enfi~~, habiendo empezado a despojar por su
propia autoridad a varios Labradores de Albalade,
y las tierras q. cultivaban, y disfrutaban de tiem-
po muy antiguo en ella: con cuius motivo habian

acudiendo aq^{los} pobres infelices al mismo Puelado, q^{ue}
movido desu zelo, en atencion a hallarse la cosa
tegra, y a lo demás q^{ue} ha expuesto, no ha podido me-
or protegerlos, con mandando a executar p^{or} su p^{ar}te y
sus expensas en la Dehesa hasta 14 Casas, y una mu-
y admirable Poblacion, para lo gran de este modo no
lo el sosiego, y quietud, sino tambien la subsistencia
de aq^{llas} familias, y otras mas que podran esta-
blecerse en la Paredina, bajo desu amparo, y proteccion
con utilidades desu Minia y del Estado: por todo
lo q^{ue} ha pedido el Arzobispo q^{ue} se despreciasse qua-
quiera instancia, o solicitud q^{ue} hayan hecho, o hic-
ieren lo nombrado Pablo Cuvellon, y su Muger sa-
lo q^{ue} ha expresado, y mandan q^{ue} no pesteraben, ni
quieran a lo visinuado Labradores en el wo, y apor-
vecharse de las tierras q^{ue} endha Paredina cultivaban a
tiempo de expedirse el dicho R.^l Despacho, y q^{ue}
tampoco le impidan la construccion de las ne-
cesarias Casas, y nueva Poblacion en la Dehesa, segun
el Plan q^{ue} ha estavido, pidiendo q^{ue} se le debuelva
para su execucion. La Camara en su vista, y
los antecedentes del asunto, y lo q^{ue} en su razon ha
expuesto el S.^{ro} Fiscal: por decreto de 12 de Ato

proximo pasado: ha declarado que no ha lug^{ar}
a la referida pretension de Pablo Cuvellon,
Rosa Toa su Muger, y acordado se expidiese
R.^l Cedula para q^{ue} dho M.^l Arzobispo de Tara-
goza, recoga el expresado R.^l Despacho de 5 de
Diz.^{re} de 1786, con las diligencias obradas en su
virtud: Que no permita se haga novedad alguna
con los Arrendadores, o Enfitentas que tubiese en
dha Dehesa, o Paredina, manteniendolos en sus posesio-
nes, sin la menor novedad: Que el mismo Puelado,
usando desus facultades, pueda poner en execu-
cion el referido proyecto de fundaz.^{on} de nuevo
Pueblo en la Dehesa, o Paredina, admitiendo a
los q^{ue} quisieren arrendarse en el, con el precio de
los terrenos, y establecimiento q^{ue} le pareciere mas
aproposito p^{or} su permanencia, y felicidad, bajo
del pacto, y condicion q^{ue} estimare convenientes:
Que hecho todo lo acierta a este Sup.^{mo} Tribu-
nal, q^{ue} su aprobaz.^{on} Tal mismo tiempo ha acor-
dado la Cam.^{ra} que V.S. y esa R.^l Audiencia de
Arag.^{on} auxilien las providencias del mismo
Arzobispo, tanto para no permitir que se

hagan novedad con los Colonos, o Arrendatarios
antiguos q. en el dia se hallan en la Paredonia, o
heja, como p. lo q. ^{te} nuevam. se establezcan en
ella, afin de poner en perfecta consecucion el
todo del proyecto de fundacion de nuevo Pueblo
p. lo qual se le devuelve el referido Plan. Tho
viendo servido S. M. Expedir con fecha de
15 de este mes la inimitada R. Cedula: lo pa
tricipo a V. S. de acuerdo de este Sup. Tribu
o su inteligencia y cumplimiento en la p. ^{te} que toca
a V. S. y a esa R. Audiencia: esperando aviso o
neciso de esta. Dios que a V. S. m. S. A. como de
M. D. 17 de Mayo de 1788.

Diego de Valdeallano
E

Dr. D. Diego Rapela.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auxo 55. *Lima Mayo veinte de 1788. Au. en.*

Regente
Vega
Viquia
Villava
Mun.
Mon
Alama
La Ripa
Encom.

Obrecese la orden al Supremo Consejo
ala Camara que expresa la Carta
que antecede fha. diez y siete de este
Mes: Se guarde, cumpla, y execute
en todo, y por todo lo que por la mis-
ma se manda, y se tenga presente
para los casos que en lo subse-
cunran.

estas operaciones de oficio de la...

DE ONA, CUARTO, AND DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account. A large dark ink blotch is visible in the lower center of the page.]